



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110782 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XVII No. 4076

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 8 de Julio de 2008

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 62

PRIMERO.- Exhortar al Gobierno del Estado y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que previo análisis y consenso y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias, se sirvan considerar la creación de un Fondo para la Implementación de Servicios Tecnológicos Inalámbricos de Información de Acceso Gratuito en Espacios Públicos para el uso de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

C. Humberto Javier Castro Buenfil, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCION ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

INDICE

Capitulo I
Disposiciones Generales

Capitulo II
Definiciones

Capitulo III
Del Patrimonio Histórico

Capitulo IV
**De los Barrios, Fraccionamientos,
Unidades Habitacionales y Condominios**

Capitulo V
**De los Parques, Jardines, Áreas Verdes y
Otros Bienes de Uso Común**

Capitulo VI
Del Mobillario Urbano

Capitulo VII
**De la fijación de Anuncios, Carteles y
Propaganda**

Capitulo VIII
De las Obligaciones de los Habitantes

Capitulo IX
De las Prohibiciones de los Habitantes

Capitulo X
De las Licencias, Autorizaciones y Permisos

Capitulo XI
De las Sanciones y Recursos

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN¹

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Hopelchén y los poblados del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad de Hopelchén y de las demás poblaciones del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas y la Secretaría del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las juntas respectivas; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- 1.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.
- 2.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
- 3.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- 4.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento
- 5.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- 6.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- 7.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad, comprende las calles siguientes: por el lado Norte, calle 17, entre la calle 16 y 26; por el lado Sur, calle 23, entre la calle 24, por la calle 18 y calle 16; por el lado Oriente, calle 18, entre la calle 17 y calle 25 y por el lado Poniente, calle 24, entre la calle 17 y calle 25.

ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, declarada así conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

PORTALES: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran en el centro histórico en la ciudad de Hopelchén.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: Zonas homogéneas y sectores del área urbana denominados: San Román, San Isidro, San Martín, El Tamarindo, Santa Cruz, Dolores Lanz, Aviación, San Luis.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el

ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 6.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del municipio de Hopelchén, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

ARTICULO 7.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del municipio de Hopelchén, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén.

ARTÍCULO 8.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:
I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;
II.- Las zonas arqueológicas y poblados típicos.
La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original

ARTÍCULO 10.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.

II.- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;

III.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas exprofeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables.

IV.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

V.- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características (martes de carnaval), pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO CUARTO DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTICULO 11.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 12.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 13.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 15.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 16.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPITULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 17.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 27.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 28.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Hopelchén.

ARTÍCULO 29.- El señalamiento de calles y avenidas, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 30.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 31.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO SEPTIMO DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 32.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 33.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén.

ARTICULO 34.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de las Juntas, según el caso.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 35.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o

ARTÍCULO 18.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 19.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 20.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 21.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Hopelchén y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 23.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 24.- Las avenidas y malecones tendrán cuando menos un camellón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 25.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 26.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTICULO 36.- En todo el Municipio de Hopelchén, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTICULO 37.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTICULO 38.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 39.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, está no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 40.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 41.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 42.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Hopelchén.

ARTICULO 43.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 44.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 45.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- 5.- Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 47.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- 2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- 3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- 4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- 5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 48.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 49.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la

Ciudad Capital y de las poblaciones del municipio de Hopelchén, queda prohibido:

- 1.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- 2.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- 3.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- 4.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- 5.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- 6.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- 7.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- 8.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO DECIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 50.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la Junta Municipal en su caso.

ARTÍCULO 51.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- 1.- Nombre y domicilio del solicitante;
- 2.- Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- 3.- Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 52.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- 2.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso,

efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.

3.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa de 1 hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad; y

III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.

IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a.- La gravedad de la infracción;

b.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y

c.- La reincidencia en la infracción.

ARTICULO 55.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 57.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTICULO 58.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo VI del título IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley. Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo diez del mismo ordenamiento.

Dado en la Ciudad de Hopelchén y Municipio del mismo nombre, en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los 07 días del mes de Febrero del Año Dos Mil Ocho. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hopelchén, C. Lic. Julio Alberto Sansores Sansores - Los Regidores: CC. Jorge Calos Lara Solís.- Profa. Maria del Rosario Berlin de Ocampo.- Tec. Samuel Chan Miss.- Licda. Lenny Osiris Dzul Cabrera.- Lourdes Guadalupe Palomino Chuc.- Maria Altigracia Chuil Sandoval.- Jorge Alberto Canche Ye.- Pablo Moo Coyol.- Los Síndicos: CC. Ernesto Cauich Chi.- Selene del Carmen Campos Balam.- Rúbricas.

ACTA DE CERTIFICACION No. 38

LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOPELCHÉN, CAMPECHE CERTIFICA QUE EN EL LIBRO NO. 2 AUTORIZADO PARA ACTAS DE SESIONES DE HONORABLE CABILDO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, APARECE EN LA PAGINA 48; UN ACTA DE LA XVI SESION ORDINARIA DE HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DIA JUEVES 7 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008 EN EL PRIMER ACUERDO DE ASUNTOS GENERALES:.....

- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO LIBRE DE

HOPELCHEN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS 9
FRACCIONES DEL ARTICULO 146, ARTICULO 148, 5 FRACCIONES DEL
ARTICULO 149, Y 150 DEL CAPITULO I, TITULO CUARTO.- DE LA LEY
ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SE ORDENA SE ENVÍE AL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU PUBLICACION Y VIGENCIA. COMO LO
DISPONE EL ARTICULO 147 Y EL PARRAFO ULTIMO DEL ARTICULO 148 DE
LA CITADA LEY.

Y, PARA EL CUMPLIMIENTO LEGAL A ESTE **ACUERDO**.- SE EXPIDE LA
PRESENTE **CERTIFICACION**.- EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE,
MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
OCHO.....

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- LIC. JORGE ANTONIO UIZ KU, SECRETARIO
RUBRICA.